

Surquillo, 12 de Febrero del 2025

RESOLUCION DE SUBGERENCIA N° D000041-2025-SOF-GFC-MDS

EXPEDIENTE N° 38804- 24

EL SUBGERENTE DE OPERACIONES DE FISCALIZACIÓN DE LA GERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO.-

VISTO;

El Expediente Administrativo N°38804-2024 que contiene Recurso de Reconsideración, interpuesto por **INVERSIONES NAYSUASH & GRUPO CHINO S.R.L.**, con RUC. N°20612501395, representado por **Joel De la Cruz Gutierrez**, identificado con DNI. N°44255074, con domicilio en Domingo Martínez Lujan (San Felipe) N° 774 - Surquillo, contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 002240-2024-SOF/MDS, de fecha 20 de noviembre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, reconocen que las municipalidades son órganos de gobierno local que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, de acuerdo con el artículo 46° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes; así mismo, establece que las Ordenanzas Municipales determinan el régimen de las sanciones administrativas por las infracciones a que hubiere lugar, estableciendo los procedimientos previos, escalas, monto de multa y medidas complementarias.

Que, la Ordenanza N° 452-MDS Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Distrital de Surquillo, en la cual se establecen diversas medidas y tiene como objetivo lograr el cambio voluntario y adecuación de las conductas que pueden tipificarse como infracciones a las disposiciones municipales.

Que, el artículo 101° de la Ordenanza N° 528-2023-MDS que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Surquillo, señala que: "La Subgerencia de Operaciones de Fiscalización es la unidad orgánica encargada de ejecutar los operativos para fiscalizar y cautelar el cumplimiento de las disposiciones municipales administrativas, con la finalidad de detectar infracciones cometidas. Depende de la Gerencia de Fiscalización y Control.

Que, el artículo 13° de la Ordenanza N° 452-2020-MDS. Establece que la Fiscalización Municipal es el conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o inspección sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados derivados de las disposiciones municipales administrativas."

Que, el Art. 208° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, prescribe: "*El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba (...)*

Que, mediante Resolución de Sanción Administrativa N° 002240-2024-SOF/MDS, de fecha 20 de noviembre de 2024, la Subgerencia de Operaciones de Fiscalización resolvió sancionar al administrado **INVERSIONES NAYSUASH & GRUPO CHINO S.R.L.**, con RUC. N°20612501395, por la comisión de la infracción tipificada con **Código N° 05-0114 "Carecer del certificado de inspección básica expedido por Defensa Civil"**; del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) vigente de esta corporación edil, aprobada por la Ordenanza Municipal N° 452-MDS. En virtud a que, al momento de la inspección se constató que en Domingo Martínez Lujan (Ex-San Felipe) N° 774 - Surquillo, el comercio con Giro: Venta de Carne; no poseía certificado de ITSE (Defensa Civil) vigente; por lo que, se levantó el Acta de Fiscalización Municipal N°017969-2024 y Notificación de Imputación de Cargos N° 018346-2024, ambas



de fecha 04 de junio de 2024, dándose inicio a la fase instructora, que después del procedimiento respectivo se emitió el Informe Final de Instrucción N°1664-2024/MDS-GFC-SOF-CIM, lo que conlleva a la fase Resolutiva, emitiéndose la Resolución de Sanción Administrativa N° 002240-2024 SOF/MDS.

Que, según el art. 30° de la Ordenanza N°452-MDS, el administrado podía formular su descargo por escrito dirigido a la autoridad instructora, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha de su recepción de los documentos de la fase instructora antes mencionados; al respecto el administrado no cumplió con realizar el descargo respectivo, que después del análisis correspondiente por el órgano instructor, concluyo con la opinión de proceder con la emisión de la Resolución de Sanción Administrativa;

Que, con fecha 13 de diciembre del 2024, el administrado **INVERSIONES NAYSUASH & GRUPO CHINO S.R.L.**, con RUC. N°20612501395, presenta expediente solicitando reconsideración a la Resolución de Sanción Administrativa N° 002240-2024 SOF/MDS.; en vista del pedido realizado por el administrado; es tarea de ésta oficina realizar el análisis respectivo, por tanto, a lo mencionado en el presente Recurso de Reconsideración mediante expediente N°38804-2024, donde argumenta lo siguiente: *i)* que, el establecimiento comercial cuenta con licencia de funcionamiento y Certificado ITSE vigente, que respecto a la Notificación de Imputación de Cargos se efectuó el descargo y que señalaron que el 05/06/2024, solicitaron visita de defensa civil, pero, que mediante el Informe Final de Instrucción N°1664-2024 MDS.GFC.SOF.CIM., que sin juicio y argumentos acreditaron comisión de infracción administrativa. *ii)* que, señala también que, toda potestad sancionadora está regida por principios especiales de Legalidad, Razonabilidad y Tipicidad; que, como medio probatorio adjunta la constancia del certificado ITSE.

Que, respecto al argumento expresado por el recurrente, debemos indicar lo siguiente; *i)* que, el administrado en función a la fiscalización realizada el día 04/06/2024, al comercio sito en Domingo Martínez Luján (Ex-San Felipe) N° 774 - Surquillo, con Giro: Carnicerías - otros Productos Lácteos; no poseía certificado de ITSE (Defensa Civil) vigente, donde se levantó el Acta de Fiscalización Municipal y la Notificación de Imputación de Cargos a razón de que al momento de la inspección y solicitarle documentación pertinente, no contaba con el Certificado de ITSE, Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, que el comercio realizaba actividad económica sin tener el mencionado Certificado, que respecto a lo que expone en su escrito; recordar y observar que la fase instructora del procedimiento sancionador se inició el 04.06.2024, mientras que el administrado *menciona* que inicio su trámite el 05.06.2024, ósea después de la fiscalización realizada; respecto al descargo mencionado, no existe documento de referencia, agregar que, en la actualidad el administrado posee el Certificado ITSE N° 1519-2024, expedida el 17.06.2024, teniendo como fecha de caducidad el 17.06.2026. *ii)* que, a la referencia de los principios de Legalidad; mencionar que la municipalidad de Surquillo actúa en todo momento ceñido a la ordenanza vigente, a la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, a la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, y por ende dentro del marco de la Constitución, vale decir, que se ha cumplido con los pasos necesarios que indica el Procedimiento Sancionador Municipal. Principio de Razonabilidad: al respecto, la Municipalidad al emitir dichos certificados de ITSE, contempla fecha de emisión y fecha de caducidad, pero, en el intervalo de ambos resalta lo siguiente; Fecha de Solicitud de Renovación, y; dicta Treinta días hábiles anteriores a la fecha de caducidad, por tanto, los administrados tienen más de treinta días legales para que puedan tramitar dicho documento indispensable, para el resguardo de la seguridad de trabajadores y clientes, este documento es muy necesario para la prevención de la vida de todos. Principio de Tipicidad; al respecto mencionar que; la conducta detectada en la fiscalización constituye una infracción administrativa sancionable, por lo tanto, se procedió de acuerdo a la ordenanza vigente. Por último, es cierto que el administrado adjunta el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad ITSE, documento que se tramitó posterior a la detección de la infracción administrativa.

Que, respecto al argumento expuesto por el administrado; debemos mencionar, que la labor que cumple la oficina de fiscalización y control es la de verificar que todo comercio del distrito reúna las condiciones necesarias de seguridad para su normal funcionamiento, en razón a ello los fiscalizadores levantaron el acta en el lugar de los hechos verificando que el comercio venía funcionando sin contar con el Certificado de (Defensa Civil) ITSE vigente, por tanto incurrió en infracción a la disposición municipal. Que toda persona natural o jurídica al iniciar comercio alguno, siempre se apersona a su Municipalidad a indagar la forma de abrir y/o continuar cualquier establecimiento, allí gustosamente los encargados los orientaran para trabajar legalmente, En ese sentido, al existir vulneración a las normas vigentes, se dispuso la notificación de los citados documentos de manera conjunta al administrado, en virtud a la normativa señalada debe desestimarse lo solicitado.



Que, de conformidad con la Constitución Política del Perú; estando a lo dispuesto en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; la Ordenanza Municipal N° 452-2020-MDS que aprueba el Reglamento de Aplicación de Multas y Sanciones Administrativas – RASA de la Municipalidad de Surquillo; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **INFUNDADO** el recurso de Reconsideración interpuesto por **INVERSIONES NAYSUASH & GRUPO CHINO S.R.L.**, con RUC. N°20612501395 contra la **Resolución de Sanción Administrativa N° 002240-2024-SOF/MDS**, En consecuencia, **RATIFICAR** la sanción impuesta, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución de Subgerencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Señalar que contra la presente Resolución procede interponer recurso impugnativo previsto en la ordenanza N° 452-MDS y en la ley N° 27444, siempre que cumpla con los requisitos de Ley.

ARTÍCULO TERCERO: **NOTIFICAR** la presente Resolución al administrado **INVERSIONES NAYSUASH & GRUPO CHINO S.R.L.**, con RUC. N°20612501395, representado por **Joel De la Cruz Gutierrez**, identificado con DNI. N°44255074, con domicilio en Domingo Martínez Lujan (Ex-San Felipe) N° 774 - Surquillo, comunicar a las áreas competentes el cumplimiento de la presente Resolución de Subgerencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Documento firmado digitalmente
SALVADOR MARIO MASGOS ARAOZ
SUBGERENCIA DE OPERACIONES DE FISCALIZACIÓN

